 UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO	CÓDIGO DE ÉTICA	
	APROBADO	22 DE ABRIL DE 2015

## DEFINICIONES

1. Unión de Crédito Mexicano de Servicios Profesionales SA de CV. (UCMSP, Entidad)
2. Director General (DG)
3. Código de Ética (Código)
4. Consejo de Administración de Unión de Crédito Mexicano de Servicios Profesionales SA de CV (Consejo de Administración)
5. Socios de Unión de Crédito Mexicano de Servicios Profesionales SA de CV (clientes)

### Objetivo y Alcance


El Consejo de Administración de UCMSP, ha acordado la elaboración de este Código, con el fin de establecer los estándares aceptables propios de la entidad.

**Artículo 1º** Quedan sujetos a las disposiciones del presente Código los consejeros, funcionarios y empleados de la UCMSP

**Artículo 2º** El DG, podrán emitir disposiciones complementarias al presente Código, siempre que las mismas no se contrapongan con las contenidas en este ordenamiento.

**Artículo 3º** Sera responsabilidad del DG de UCMSP salvaguardar, en el desempeño de sus funciones, los principios éticos de responsabilidad, honestidad, lealtad, imparcialidad, e igualdad que rigen en UCMPS.

**Artículo 4º** En sus relaciones con los clientes, los funcionarios y empleados, y en su caso los consejeros, deberán:


 UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO	CÓDIGO DE ÉTICA	
	APROBADO	22 DE ABRIL DE 2015

- a. Conducirse ajustándose a la verdad, particularmente tratándose de la información que proporcionen a los clientes sobre las características de los productos y servicios que la UCMSP ofrezca, sin ocultar, en su caso, sus riesgos, comisiones y otros costos.
- b. Abstenerse de proporcionar información de las operaciones realizadas por los clientes, a personas ajenas a la institución distintas del mismo cliente, sus beneficiarios o sus representantes.
- c. Abstenerse de difundir información positiva para la Institución, si se tiene conocimiento de que la misma es falsa o engañosa; y.
- d. Abstenerse de intervenir en cualquier negocio con los clientes, en el que exista o pueda existir conflicto de intereses, impidiendo el desempeño de sus funciones y obligaciones de manera íntegra y objetiva.

Cuando se presenten o se conozcan tales conflictos de intereses deberán ser reportados a la brevedad al Consejo de Administración.

**Artículo 5º** En sus relaciones con la UCMSP, los consejeros, funcionarios y empleados deberán:

- a. Velar por los intereses de la Institución y colaborar en todo momento en la consecución de sus objetivos, cuidando especialmente que no se afecten los servicios que se ofrezcan a los socios.
- b. Abstenerse de desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con los objetivos de la UCMSP, así como de hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada que obtengan como resultado de sus labores
- c. Abstenerse de comunicar o divulgar información falsa o reservada que pudiera dañar la imagen o el prestigio de la UCMSP
- d. Abstenerse de aceptar o solicitar, por sus servicios, cualquier distinción, regalo o beneficio, para sí u otras personas, de los clientes, prestadores de servicios o proveedores de la UCMSP, a fin de dar preferencia a los intereses de estas personas, en contra de la Entidad
- e. Abstenerse de hacer uso del nombre y de los bienes de la UCMSP, para fines personales, de sus familiares o de terceros, en términos distintos de los expresamente autorizados al efecto por la Entidad.
- f. Emplear el tiempo de trabajo para realizar exclusivamente labores o actividades propias de sus funciones

 UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO	CÓDIGO DE ÉTICA	
	APROBADO	22 DE ABRIL DE 2015

- g. Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la UCMSP o impedir a sus empleados o funcionarios cumplir con sus funciones o actividades
- h. Denunciar ante el Consejo de Administración las conductas presuntamente delictivas o violatorias de las disposiciones que regulan la actividad de la UCMSP, en que incurran las personas que prestan sus servicios a ésta entidad; y
- i. Abstenerse de intervenir en cualquier negocio en donde exista o pueda existir conflicto entre sus intereses personales y el cumplimiento de sus obligaciones para con la institución, que les impida realizar sus funciones y obligaciones de manera íntegra y objetiva.

Cuando se presenten o se conozcan tales conflictos, deberán ser reportados a la brevedad posible al Consejo de Administración.


**Artículo 6º** Los consejeros, funcionarios y empleados en sus relaciones entre sí, deberán:

- a. Abstenerse de comunicar o difundir información que pudiera dañar el buen nombre o prestigio de los consejeros, funcionarios y empleados de la UCMSP.
- b. Dar a sus compañeros de trabajo, en la medida de sus posibilidades, la colaboración que éstos requieran para el buen desarrollo de las actividades que tengan encomendadas, absteniéndose de obstaculizarlos o proporcionarles información falsa o engañosa.

**Artículo 7º** En sus relaciones con la competencia, los consejeros, funcionarios y empleados deberán abstenerse de:

- a. Comunicar o difundir información tendiente a desprestigiar a sus competidores; y.
- b. Realizar comparaciones dolosas de los productos y servicios que ofrezca la UCMSP, con los de la competencia, debiendo ponderar de manera objetiva los elementos positivos y negativos de los productos propios y los ajenos, pudiendo enfatizar los aspectos en los cuales los productos o servicios de la UCMSP superen a los de la competencia, tales como precio, calidad o servicio; y
- c. Generar condiciones falsas de demanda u oferta de algún producto o servicio, con objeto de influir artificialmente en sus precios.

**Artículo 8º** Los consejeros, funcionarios y empleados deberán:

 UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO	CÓDIGO DE ÉTICA	
	APROBADO	22 DE ABRIL DE 2015

- a. Conducirse con buena educación en el trato hacia los clientes y en sus relaciones entre ellos mismos;
- b. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que implique discriminación por razón de sexo, edad, nivel socioeconómico, estado civil, religión, inclinaciones políticas o nacionalidad; y.
- c. Evitar llevar a cabo cualquier tipo de acosamiento, sea éste verbal, psicológico o de cualquier otro tipo.

**Artículo 9º** La UCMSP entregará un ejemplar del presente Código a todos sus consejeros, funcionarios y empleados, mismo que deberá ser leído por éstos, pudiendo consultar, en caso de existir dudas respecto a su alcance o contenido, a los funcionarios que al efecto designe la Entidad.

**Artículo 10º** La UCMSP, mantendrá oportunamente actualizados los manuales y los dará a conocer a sus empleados y funcionarios.


**Artículo 11º** Los consejeros, funcionarios y empleados deberán conocer el régimen legal aplicable a la actividad que cada uno realice así como los manuales internos de la UCMSP sobre los productos y servicios absteniéndose de realizar o autorizar actos u operaciones contrarios a dicha normativa.

**Artículo 12º** Los funcionarios y empleados deberán cumplir con las disposiciones relativas a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 13º** La UCMSP desarrollara los programas de instrucción y capacitación necesarios para que los funcionarios y empleados estén en condiciones de cumplir cabalmente las disposiciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo 14º** La UCMSP impartirán a sus funcionarios y empleados o en su defecto buscara los programas de capacitación que sean necesarios para mantenerlos actualizados en esta materia.

**Artículo 15º** Será obligación de los funcionarios y empleados, conocer las disposiciones relativas a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los manuales internos sobre la materia y tomar los cursos de capacitación que la UCMSP considere necesarios.

 UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO	CÓDIGO DE ÉTICA	
	APROBADO	22 DE ABRIL DE 2015

**Artículo 16º** La UCMSP entregara a cada uno de sus consejeros, funcionarios y empleados, un ejemplar del presente documento, recabando su constancia de recibo y compromiso de cumplimiento. Los consejeros, funcionarios y empleados de nuevo ingreso, suscribirán dicha constancia al momento de su designación, nombramiento o contratación.

**Artículo 17º** El cumplimiento del Código depende del compromiso y buen juicio de los funcionarios y empleados de UCMSP, por lo que no sustituye ni modifica la validez de la normatividad que les resulta aplicable en el ejercicio de sus funciones.

#### **TRANSITORIO**

Único. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación mediante Sesión del Consejo de Administracion.